



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : RENTAR INVERSIONES L.T.D.A
Demandados : JOSE HILDER CABRERA CACHAYA
: MAGALY YOHANA BARRAGAN LÓPEZ
Radicación : 2020-363-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo¹ resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de RENTAR INVERSIONES L.T.D.A, y en contra de JOSÉ HILDER CABRERA CACHAYA y MAGALY YOHANA BARRAGAN LÓPEZ, para que dentro de los (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por el siguiente concepto:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$.2.170.000), por concepto del saldo a pagar en el Pagaré No. NV 7488 calendado treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), cuyo vencimiento acaeció el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses moratorios debidos desde el día dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa máxima legal de interés bancario fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia a los señores JOSÉ HILDER CABRERA CACHAYA y MAGALY YOHANA BARRAGAN LÓPEZ, al tenor de lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del año dos mil veinte (2020), y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico de los demandados, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a los ejecutados, quienes se entenderán notificados como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y,

¹ Fol. 7-8, Cuaderno Principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H.), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de RENTAR INVERSIONES L.T.D.A., en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JSES